

Repensar la Vida y la Muerte. El derrumbe de nuestra ética tradicional, de Peter Singer (Editorial Paidós, 1997, 255 pp.)

Una de las características que más parecen marcar el fin de siglo, no sólo en el campo del Derecho Constitucional sino en el de todas aquellas disciplinas que deben –de una o de otra manera– relacionarse con la ética, está representada por la constante pretensión de crear nuevos derechos, todos ellos destinados a la obtención, para el Hombre, de una capacidad absoluta de decisión sobre la vida y la muerte, como asimismo por el cuestionamiento de la ética tradicional, no sólo en lo relativo a las creencias religiosas y a los principios morales, sino incluso al propio modelo constitucional que los Estados se han dado legítimamente, el cual incluye necesariamente ciertos valores considerados por el Constituyente como *intransables*¹.

De esta manera, la más reciente tendencia del pluralismo ya no se dirige –como en los años setentas y ochentas– a la apertura a ideologías o doctrinas no democráticas, toda vez que se ha obtenido de manera bastante eficiente en los Estados occidentales el consenso respecto de las democracias procedimentales –que se pueden abrazar sin necesidad de comprometerse más allá del cumplimiento de ciertas reglas básicas–, sino más bien a la tolerancia más irrestricta respecto de formulaciones éticas muy diversas e incluso contrapuestas, que exigen vivir respetadas y respetables dentro de un sistema que no tiene el derecho de cuestionarlas y que, más aún, debe concederles todas las herramientas necesarias para su desarrollo, ello particularmente bajo el amparo de la libertad de conciencia y de la igualdad ante la ley.

¹ En el caso de la Carta de 1980, se podría mencionar, por ejemplo, a los principios de: *Estado al servicio de la persona humana, familia como núcleo fundamental de la sociedad, la vida como un bien indisponible y la libertad limitada ante los derechos y libertades de los demás.*

No podemos negar que tal estado de cosas ha puesto al mundo occidental, y al moderno constitucionalismo, en graves dilemas que no son nada fáciles de resolver.

En efecto, las Cartas Fundamentales, como expresión más alta del consenso del pueblo acerca de los principios que sostienen a la Nación políticamente organizada, están impedidas de caer en la total neutralidad valórica y, por más tolerantes que sean, deben pronunciarse necesariamente sobre ciertas materias y definir lineamientos ético-jurídicos que infundirán al resto del sistema. No pueden, por ello, abstenerse de determinar qué calidad ha de tener la persona humana frente del Estado, o qué sucede cuando la soberanía de este entra en colisión con sus derechos, o cómo ha de considerarse a las garantías constitucionales respecto de su disponibilidad.

Sin embargo, no es menos cierto que esas mismas cartas fundamentales reconocen y amparan derechos que implican el respeto por las creencias y pensamientos de los individuos y, consecuentemente, el darles los debidos canales de expresión en la medida que no se traduzcan en acciones delictuales o inconstitucionales. Y es allí donde se genera el debate o la esencia del litigio: ¿puede superponerse el orden valórico constitucional ya definido, al orden valórico de cada individuo?, ¿puede imponerse obligatoriamente el cumplimiento de obligaciones o exigirse ciertas omisiones en forma imperativa, que se hallen reñidas con los principios de la moralidad personal del sujeto?².

Al inicio de estos cuestionamientos, tanto la doctrina como la jurisprudencia se inclinaban por considerar al orden constitucional —y en consecuencia los principios éticos que este había hecho suyos— como perfectamente imponibles sobre principios distintos que cada persona detentara, no sólo porque la Constitución se consideraba suprema, sino porque existía la certeza que la libertad del individuo estaba necesariamente destinada a desenvolverse dentro del modelo y no fuera de él.

Sin embargo, con el tiempo, y sobre todo gracias al bombardeo casuístico y a la interpretación respecto del sentido y alcance de ciertos derechos constitucionales, ha comenzado a flexibilizarse el sistema en ciertos países del mundo, llegándose a pensar en ellos que lo único realmente indiscutible es el acatamiento de los procedimientos democráticos de decisión pero que, fuera de ello, es más importante reconocer la individualidad de cada persona humana y sus múltiples derivados, que un solo modelo valórico aplicable a todos.

Lo anterior ha significado, invariablemente, que el sistema se dirija a la protección y reconocimiento de “nuevos derechos” como expresiones de tal individualidad, en los que se contienen elementos relacionados con la igualdad (precisamente la “igualdad de exigencia”), la propietarización creciente de las prerrogativas jurídicas (lo que se puede hacer, es, por tanto, mi derecho) y la libre decisión, por encima de toda valoración de bien y de mal, la cual le corresponderá de forma única y excluyente a cada persona.

² Este es un tema recurrente a propósito del cumplimiento de ciertos deberes patrios, tales como el servicio militar o la participación en una guerra, como asimismo tratándose de materias tan diversas como los derechos que forman parte de la libertad de culto (tener su propio día feriado, tiempo laboral para sus propios ritos, educación en los colegios de acuerdo a su propia religión) y las objeciones de conciencia a tratamientos médicos (como el conocido caso de las transfusiones, a propósito de los Testigos de Jehová).

De tales concepciones parte, precisamente, el sostener la idea de aborto como un derecho de decisión de la madre y no como un atentado contra la vida de su hijo; de considerar a la eugenesia y a la eutanasia como prerrogativas válidas respecto de una eventual mala calidad o indignidad de la vida y no como formas de vulnerar la sacralidad de esta y, finalmente, a engendrar a nuevos seres humanos mediante manipulaciones genéticas o procesos de fecundación asistida heterónoma, como expresiones del avance científico o de los derechos reproductivos de las personas y no como un ilícito tratamiento de "cosas" impuesto a seres humanos.

Los postulados que hay detrás de esos nuevos derechos, es decir, la *imago mundi* que los fundamenta, es precisamente el tema central de la nueva obra del profesor de Filosofía y vicerrector del Centre for Human Bioethics de la Monash University de Melbourne, Peter Singer, *Repensar la Vida y la Muerte. El derrumbe de nuestra ética tradicional*. En dicha obra, Singer postula, efectivamente, que la ética tradicional (aquella que corresponde a una visión católica occidental del derecho a la vida, del valor de la persona humana, del dolor y de la muerte) se ha derrumbado, tras dejar paso a estos nuevos derechos, respecto de los cuales hace una verdadera y muy documentada apología, toda ella amparada en la extrema individualidad del ser humano, en su calidad de *animal evolucionado* más que de criatura hecha a imagen y semejanza de Dios³, en su ilimitada capacidad de decisión sobre sí mismo y en la *calidad de vida*, elevada a ser elemento primordial destinado a imponerse mucho más allá de toda sacralidad de la vida y de toda dignidad del Hombre.

Las características antes señaladas podrían significar, a priori, para quienes sostenemos una concepción iusnaturalista de la persona humana y de sus derechos constitucionales, una suerte de cuestionamiento sobre el sentido de consultar una obra como esta. Sin embargo, resulta en extremo valiosa su lectura, para abordar problemas bioéticos y constitucionales en los cuales resulta indispensable conocer los argumentos de quienes postulan esta especie de "nueva ética" que en realidad significa una concepción ultraliberal despojada de toda ética, porque son ellos los que usualmente introducen —por la vía legislativa, jurisprudencial o simplemente doctrinal— las disquisiciones en las que se encuentra actualmente el ordenamiento jurídico de muchos países del mundo, entre ellos el nuestro⁴, sobre el límite y alcance del dominio de cada uno sobre su vida y sobre la disposición de la vida de otro.

Singer basa la construcción de su libro en una multiplicidad de casos extremos, que han puesto a la Justicia norteamericana y también a la europea en verdaderos jaques, ello a partir de los años setentas, en los cuales el avance científico permitió decididamente empezar a cuestionarse qué hacer con las personas que podían ser mantenidas indefinidamente con vida en estado vegetativo

³ No olvidemos que la primera obra de Singer que se hizo famosa en este lado del mundo fue *Animal Liberation*, descrita por algunos críticos proclives a su postura, como una verdadera biblia de los derechos de los animales.

⁴ A modo ejemplar, ¿qué significa la decisión de permitir los procesos de fecundación asistida heterónoma, basados en la presunta igualdad de las personas para ejercer sus *derechos reproductivos*?, ¿qué implica discutir nuevamente el tema del aborto terapéutico, basándose en la preeminencia de la vida de la madre sobre la del hijo?, ¿cuál es el significado de comenzar a exigir de los hospitales y clínicas que admitan "testamentos vitales" de sus pacientes, sobre evitación de transfusiones o incluso de aplicación de todo tipo de tratamiento?

persistente, o que habiendo nacido con extremas malformaciones, podían sobrevivir con cuidados especiales, o que padecían enfermedades en extremo dolorosas, pero de agonía lenta, capaz de ser supervisada médicamente. En todos ellos vislumbra el autor la incapacidad de la ética tradicional de darles respuesta y la suerte de absurdo que, ante sus ojos, tiene el dar un tratamiento igualitario, a lo que es claramente diferente, al efectuar la comparación entre un individuo incomunicado con el mundo y uno con capacidad relacional, o entre uno que nace sin posibilidades de hacer una vida normal y uno que cuenta con todas las prerrogativas para ello, o uno entre uno que sufre de extremos dolores antes de morir y otro que muere rápida y tranquilamente.

Es por esto que, más allá de los conceptos tradicionales, considere el autor que los límites que se han tenido siempre a la vista respecto de ellos se han desdibujado, por varias razones:

1. Porque el conocimiento científico ha demostrado, por ejemplo, que las diferencias genéticas del ser humano con ciertos animales son reducidas, por lo cual le parece criticable que se tolere matar o experimentar en estos últimos por quienes no lo admiten tratándose del Hombre: “¿Por qué deberíamos considerar sacrosanta la vida de un niño anancefálico y creernos con libertad para matar gibones para utilizar sus órganos?, ¿por qué deberíamos encerrar a chimpancés en jaulas de laboratorios e infectarlos con enfermedades humanas si nos horroriza la idea de realizar experimentos con seres humanos mentalmente discapacitados, cuyo nivel intelectual es similar al de los chimpancés?” (pp. 181-182).
2. Porque estima que el valor de la vida humana varía y que no es cierto que toda vida humana deba ser salvaguardada de la misma manera: “... la vida sin conciencia no vale la pena en absoluto...” (p. 188).
3. Porque considera que la distinción entre matar y permitir morir es en extremo difusa, por lo cual puede justificarse quitar la vida a una persona que así lo solicita, cuando se debe a sus sufrimientos, o a quien ya no puede volver a la conciencia: “Cualesquiera que sean las razones que pueda haber para preservar al menos una parte de la distinción tradicional entre matar y permitir morir... estas razones no se aplican cuando... una persona quiere morir y la muerte sería más rápida y menos dolorosa si se produjera mediante un acto (por ejemplo, suministrar una inyección letal) que por omisión (por ejemplo, esperar hasta que el paciente contraiga una infección y entonces no suministrarle antibióticos)” (pp. 193-194).
4. Porque sostiene la convicción que ser persona no depende de la calidad genética de ser humano, sino de tener conciencia de uno mismo, por lo cual quien carece permanentemente de ella y es privado de la vida, no está en las mismas condiciones que aquel que siendo consciente es muerto por otro: “matar a una persona contra su voluntad es una injusticia mucho más grave que matar a un ser que no es persona. Si queremos traducir esto en términos de derechos, entonces es razonable decir que sólo una persona tiene derecho a vivir” (p. 195).
5. Porque estima que las exigencias de una Humanidad que requiere subsistir, implican traer niños al mundo sólo si son deseados, considerando que “el embrión no tiene, ni ha tenido nunca, necesidades o deseos, por lo que no podemos perjudicarlo haciendo algo contrario a sus deseos. Ni podemos causarle sufrimiento. En otras palabras, el embrión no es, ahora, el tipo de

ser al que se pueda dañar, no más que un óvulo antes de la fertilización” (p. 197).

6. Finalmente, porque considera que “el derecho es algo que se puede ejercer o no” (p. 213), por lo cual se puede renunciar a ese derecho si se desea hacerlo, aunque se trate del derecho a la vida: “el aspecto más importante de tener derecho a la vida es que uno puede elegir si acogerse a él o no” (p. 214)⁵.

No resultaría conveniente engañarse, considerando que las preguntas de este autor norteamericano sólo significan un problema para los países del Primer Mundo, o que sus postulados de “nueva ética” y “derechos nuevos” sólo amenazan a las concepciones constitucionales de estos.

La verdad es que los países en vías de desarrollo, es decir, en aquellos en que empieza a ser más posible mantenerse vivo por un largo tiempo o llegar a nacer pese a una grave dolencia, también enfrentan, con ataques más sigilosos o francamente abiertos, estos dilemas. Y resulta lógico que así sea, considerando que en todos ellos la discusión demócratas *versus* totalitarios comienza a desvanecerse en un mundo de democracia global, pero una infinita fragmentación valórica, que va de la mano con la constante pretensión de ser reconocido y amparado en todas las prerrogativas que el individuo estime pertinentes, particularmente aquellas que se refieren a sí mismo y a la propia administración de su ser.

La gradual pero inexorable incapacidad de nuestros sistemas jurídicos para defenderse de postulados como estos, hace que lentamente se les vaya dejando terreno, más aún si consideramos lo muy bien avalados que se encuentran estos con ejemplos extremos, en los cuales la “ética tradicional” –nuestra ética– se ve severamente tensionada y obligada a tomar partido en casos verdaderamente limítrofes.

Tal cosa se acrecienta con expresiones que implican profundas contradicciones internas, ya sea en los sistemas o personas, y que Singer se encarga muy bien de exponer como graves inconsecuencias⁶, las que deben necesariamente llamarnos a la reflexión, ya que si el autor cree superarlas con la propuesta de una nueva ética, es prácticamente indispensable que quienes sostenemos la vigencia, el valor y hondad de la ética tradicional, seamos capaces de afrontar tales contradicciones, dilucidar si son reales y ser capaces de dar respuestas consecuentes, no sólo en el terreno de lo estrictamente moral, sino en el que atañe a la Medicina y al Derecho.

En otras palabras y recapitulando sobre los “nuevos mandamientos” de Singer:

- a) Si el autor hace hincapié en las similitudes del ser humano con ciertos animales, deberíamos ser capaces de destacar que precisamente nuestra con-

⁵ “The option of self – deliverance for the terminally ill person is the ultimate civil liberty”, ha expresado Derek Humphry, famoso autor de la defensa de la eutanasia, en su obra *Dying with Dignity. Understanding Euthanasia* (New York, Carol Publishing Group, 1992), p. 11.

⁶ El autor, con tono burlón, hace referencia a aquellos que tienden a admitir el aborto en ciertos casos, pero sin embargo se horrorizan ante el infanticidio de niños con daño cerebral, y a personas a las cuales les parece inmoral que un individuo disponga de su propia vida, pero no que la disposición sea hecha por el Estado.

dición de superiores a ellos –nuestra calidad de espirituales– es la que más nos fuerza a evitarles el sufrimiento y a tener respeto con todas las formas de vida en la tierra, superando una soberbia de especie que más bien hace cuestionar tal superioridad.

- b) Si argumenta en esta obra que la vida sin conciencia no tiene valor alguno, tendríamos que poder transmitir claramente –en nuestras conductas y en nuestro Derecho– que todo individuo de la especie humana tiene un valor intrínseco y una dignidad propia, muy por encima de la pura realización de actividades intelectivas.
- c) Si sostiene que entre matar y permitir morir hay una diferencia difusa, tendríamos que clarificar tal sustancial diferencia, demostrando que el respeto con la agonía de una persona y el evitar usar métodos extraordinarios inútiles que prolonguen su sufrimiento, no significa en lo absoluto desconocer la sacralidad de la vida –como se hace al disponer de ella matando a otro, aun con su consentimiento– sino salvaguardar el derecho de un ser humano a una muerte digna, cuando llega el momento de ella.
- d) Si propone traer niños al mundo sólo si son deseados y, en consecuencia, eliminar a los que no, deberíamos ser muy precisos en cuanto a que el derecho a la vida de la persona humana no depende de ser deseada o querida por otra, sino de la propia naturaleza de ella, lo que le da un valor enormemente mayor y la sitúa en el plano jurídico de sujeto de derecho y no de objeto de este.
- e) Por último, si defiende la idea de que la vida, como otros derechos, es algo que se puede ejercer o no y que, en consecuencia, puede disponerse de ella, sería menester demostrar, sin lugar a dudas, que nuestro sistema es capaz de distinguir entre el dominio sobre un derecho y la propiedad sobre una cosa, por lo cual no es posible entender la vida como parte del patrimonio de una persona, sino como parte inseparable de ella misma, por lo cual su disposición significa la destrucción del titular que la detenta.

De allí, entonces, que abordar los cuestionamientos éticos de *Repensar la vida y la muerte* resulte en extremo importante, mucho más allá de los puros ejercicios intelectuales a los que llaman autores atractivos como Singer. En efecto, se trata de la subsistencia misma de nuestro modelo, de su capacidad de defensa –no beligerante sino engrandecedora– frente a la total neutralidad a la que lo llevará la insistencia en la igualdad y en la libertad despojada del concepto de bien y, en definitiva, de evitar la llegada de una segunda Paradoja de la Tolerancia⁷, en la que los derechos constitucionales terminen siendo aniquilados por los vástagos que ellos mismos produjeron: esos “nuevos derechos” que son parte de la presunta “nueva ética” –sin ética– que esta obra propone.

Al respecto, resulta más que elocuente la frase de la p. 215: “Hay una opinión común que la razón y los argumentos no desempeñan un papel en la ética y, por tanto, no tenemos necesidad de defender nuestras opiniones éticas

⁷ Famosa construcción teórica, realizada a propósito de los peligros del Pluralismo, por el filósofo alemán Karl Popper en su obra *La Sociedad Abierta y sus enemigos*.

cuando se cuestionan". Quizás en eso se han basado personas como el profesor Singer para aseverar que nuestra ética tradicional se derrumba, al haber sido tremendamente tibios a la hora de sostenerla. Es de cada uno de nosotros el deber de revertir tal marasmo. La fuerza y la calidad de las ideas que nos sustentan lo hace aún posible.

Angela Vivanco Martínez
Profesora de Derecho Constitucional
Pontificia Universidad Católica de Chile
Universidad Adolfo Ibáñez